

Procedimiento de Gestión de Informaciones

1. Inicio de las actuaciones

La comunicación de las informaciones o consultas podrá realizarse a través de diferentes vías:

I. Por medio del Sistema Interno de Información

La dirección de email: canaletico@grupoleomotor.com La

dirección postal: Avda. Miguel Faraday 1, 50014, Zaragoza.

Enlace al medio electrónico habilitado a tal fin: www.leomotor.net

II. La información se podrá transmitir verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días. En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

A quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible***
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla***

Se posibilita específicamente la presentación y tramitación de comunicaciones anónimas a través del sistema interno de información.

Se garantizará la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

En el caso de que los hechos objeto de denuncia se encontraran *sub judice*, no se podrá instruir una investigación sobre los mismos, debiendo informar al informante de esta circunstancia, así como del derecho a remitir la comunicación nuevamente, una vez el procedimiento haya finalizado en la correspondiente vía jurisdiccional.

2. Recepción de comunicaciones y análisis preliminar

Tras la recepción de cualquier comunicación a través de los canales establecidos, el Responsable del Sistema enviará un acuse de recibo al remitente. El plazo para el envío del acuse será de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

2.1. LIBRO - REGISTRO

Las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos, deberán constar en el preceptivo **LIBRO-REGISTRO** creado a tal fin.

Este **LIBRO-REGISTRO** no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Cuando el Responsable del Sistema considere que la información remitida no es clara, relevante o completa, solicitará al remitente una ampliación o aclaración detallada y referida a aspectos concretos. En este momento no será necesaria una información exhaustiva sobre los hechos objeto de información o consulta sino sólo la estrictamente imprescindible para la realización del análisis preliminar.

Una vez finalizado el análisis preliminar se procederá a la remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

3. Expediente de Investigación

3.1. Inicio de la investigación

Si el resultado del análisis preliminar se traduce en la existencia de indicios suficientes, el Responsable del Sistema procederá a la apertura de un expediente de investigación, informando de este hecho al informante.

El objetivo del expediente será el esclarecimiento de los hechos objeto de información y la identificación de sus responsables.

Se apartará de la instrucción a cualquiera de sus miembros que pueda encontrarse en una situación de conflicto de intereses.

La recopilación de información es la primera etapa del proceso de instrucción; deberá realizarse de forma objetiva y exhaustiva, al objeto de identificar y descartar posibles informaciones interesadas o maliciosas.

El Responsable del Sistema valorará qué unidades u órganos LEOMOTOR ARAGÓN, S.L. deben colaborar en el procedimiento de investigación, pudiendo en este sentido, solicitar la asistencia de cualquier empleado o director de unidad.

Se procederá a una adecuada selección de las personas o departamentos a los que se solicite asistencia en esta fase. La discreción, imparcialidad, conocimiento de la materia y eficacia debe presidir esta selección. Si es necesario se apartará a las personas que por estar directamente afectadas por los hechos objeto de denuncia comprometan la objetividad o el resultado de la investigación.

3.2. Desarrollo del procedimiento

Se incluirá en el expediente la relación detallada de todas las actuaciones que se hubieren llevado a cabo y de todos los documentos que se hayan recabado para la obtención de una evidencia suficiente y adecuada.

Se contrastará toda la información, declaraciones y antecedentes recibidos. Un adecuado proceso de verificación de lo anterior determinará no solo la veracidad de los hechos analizados sino también el riesgo al que se esté haciendo frente.

El instructor del procedimiento podrá llevar a cabo las actuaciones que considere oportunas a estos efectos.

LEOMOTOR ARAGÓN, S.L. asegurará la integridad y no manipulación de las evidencias obtenidas.

3.3. Informe de conclusiones y recomendaciones

Una vez finalizadas todas las diligencias de investigación, el Responsable del Sistema elaborará un informe de conclusiones y recomendaciones que pondrá los siguientes extremos:

- a) Lugar, tiempo y naturaleza de los hechos objeto de información.
- b) Identificación de los informantes e interesados, así como de las unidades a las que pertenecen.
- c) Relación de las actuaciones practicadas, de los sujetos intervinientes y de las evidencias obtenidas en el proceso de investigación.
- d) Valoración de los hechos probados, pudiendo proponer en su caso:
 - i. El archivo del expediente, si el Responsable del Sistema estima que los hechos no son constitutivos de una infracción.
 - ii. La continuación del procedimiento.
- e) Recomendación de las medidas organizativas, preventivas y los controles que se estimen adecuados para impedir que dicha infracción se vuelva a producir, incluyendo, en todo caso, recomendaciones relativas a la formación de empleados y miembros de LEOMOTOR ARAGÓN, S.L..
- f) Recomendación de acciones resarcitorias respecto de cualquier persona, entidad o grupo de interés que pudiera haber resultado perjudicado por los hechos.

3.4. Finalización del procedimiento

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación.

4. Información al afectado

La persona afectada tendrá derecho a ser informada en los términos previstos en el art. 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero letra f), incluyendo los siguientes extremos:

1. Acciones u omisiones que se le atribuyen

2. Derecho a ser oída en cualquier momento.

Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

No obstante, en los casos en los que dicha comunicación conlleve un riesgo de manipulación o eliminación de las pruebas necesarias para la investigación, poniéndose en peligro la capacidad para investigar, la comunicación podrá retrasarse.

Asimismo, se facilitará al afectado toda la información que exija la legislación vigente en materia de protección de datos para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente, de manera específica se le comunicarán:

- a) la identidad y los datos de contacto del responsable del tratamiento
- b) los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales
- c) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales
- d) la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos
- e) la fuente de la que proceden los datos personales

Salvo que aplique alguna excepción legal en contrario, el responsable del tratamiento facilitará la información indicada en los apartados anteriores dentro de un plazo razonable, una vez obtenidos los datos personales, y a más tardar dentro de un mes, habida cuenta de las circunstancias específicas en las que se traten dichos datos.

5. Protección de Datos

El uso del Sistema Interno de Información supone para LEOMOTOR ARAGÓN, S.L. la obligación de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos de carácter personal de los usuarios, para ello, se regirá en todo caso por la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

LEOMOTOR ARAGÓN, S.L. garantiza su compromiso respecto a la confidencialidad absoluta de los datos de carácter personal del afectado, así como la total ausencia de represalias. Todas las personas, que en el curso del procedimiento deban conocer su contenido, quedan sujetas a un compromiso de confidencialidad.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

El procedimiento garantizará que la identidad del informante se mantenga confidencial en todas las etapas del tratamiento de sus datos de carácter personal, de modo que nunca podrá ser revelada al afectado, debiendo comunicar al informante los siguientes extremos:

1. Su identidad se mantendrá confidencial en todas las etapas del proceso.
2. No se divulgará dicha identidad a terceros, ni a la persona afectada del empleado

Si fuese necesaria su divulgación a las personas pertinentes implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación llevada a cabo serán debidamente notificados.

Se informará a los usuarios del Sistema Interno de Información de la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- El **Responsable del Sistema** y a quien lo gestione directamente.
- El **responsable de recursos humanos** o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación del mismo.
- El **responsable de los servicios jurídicos** de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Los **encargados del tratamiento** que eventualmente se designen.
- El **delegado de protección de datos**.

5.1. Conservación de los datos

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

La supresión de los datos del sistema será llevada a cabo cuando el análisis y utilización de los mismos haya finalizado, siempre y cuando, de su tratamiento no se deriven procedimientos administrativos o judiciales.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Si hubiesen transcurrido tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión. Podrán conservarse, siempre y cuando, se pretenda dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Se procederá a la incorporación del correspondiente tratamiento de datos de carácter personal en el Registro de Actividades de Tratamiento con arreglo a lo establecido en la normativa vigente. Se implantarán, así mismo, las medidas de seguridad que resulten necesarias, en cada caso, en función del riesgo que para los interesados pueda conllevar el tratamiento de sus datos en este contexto y de conformidad con lo dispuesto por la normativa de protección de datos de carácter personal.